

El foro legal de las empresas TIC.

Por e-Contratos



En nuestra página Web no se ofrece la posibilidad directa de contratar nuestros servicios, pero los clientes pueden descargar o solicitar un catálogo, se incluyen las tarifas, enviamos novedades a los clientes y se puede hacer una reserva de los mismos a través de correo electrónico. ¿Somos un prestador de servicios de la sociedad de la información y por ello debemos cumplir con las obligaciones que ordena la famosa LSSI?

Ésta es una de las preguntas más frecuentes que nos realizan nuestros clientes. En principio la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico (para entendernos la LSSI) solo es aplicable a los prestadores de servicios de la sociedad de la información. La propia ley incluye como anexo una definición de "servicios de la sociedad de la información" para aclarar a quién son aplicables las obligaciones incluidas en la misma. Sin embargo, y como por desgracia es bastante frecuente en el mundo jurídico, esta definición no acaba de aclararnos en demasía el concepto.

Del estudio de esta definición y del resto de la ley, se desprende que no sólo se entiende prestador de servicios de la sociedad de la información a aquél que vende sus servicios a través de la red, sino también a todo aquél que utiliza su Web dentro del ámbito de su actividad económica. Así, en el caso concreto, el envío de catálogos, la posibilidad de reserva de servicios o el envío de comunicaciones comerciales, pueden entenderse incluidos en el ámbito de la actividad económica de la empresa y por lo tanto como prestadores de servicios de la sociedad de la información.

En cualquier caso, y en base al principio de prudencia, en caso de que exista una duda con respecto a la calificación como prestador de servicios, nuestra recomendación es siempre que se cumplan con las obligaciones que marca la LSSI que, en cualquier caso, no son demasiadas ni excesivamente costosas, en aras a evitar una sanción administrativa.

Estoy recibiendo publicidad de una empresa casi a diario. No recuerdo haberla solicitado, pero no quiero seguir recibéndola. En los mensajes no se prevé la posibilidad de darse de baja de esa base de datos ¿qué puedo hacer?

¿Quién no ha sufrido en alguna ocasión un acoso publicitario similar? En primer lugar cabría indicar que la LSSI establece que "queda prohibido el envío de comunicaciones publicitarias o promocionales por correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica equivalente que previamente no hubieran sido solicitadas o expresamente autorizadas por los destinatarios de las mismas". En segundo lugar la LSSI establece como medida obligatoria que se establezca un mecanismo sencillo y gratuito para revocar el consentimiento prestado originariamente al envío de comunicaciones comerciales.

El problema viene dado por el origen del correo comercial. En el caso de que fuese extranjero, poco podemos hacer, pero si se trata de una empresa nacional o que tenga sede permanente en España, podemos enviar un correo solicitando nuestra baja en dicha suscripción publicitaria así como la cancelación de nuestros datos en su base de datos. En el caso de que no respondan o respondan negativamente, el siguiente paso es denunciar estos hechos ante la Agencia Estatal de Protección de Datos para que proceda a incoar un expediente y sancionar dicha conducta. A título informativo diremos que las sanciones previstas al respecto oscilan entre 1 y 150.000 euros.

legal, sino meras opiniones sobre los hechos expuestos por el interesado.

Si desea que un profesional de la firma e-contratos responda a sus consultas en esta sección, puede dirigirnos un e-mail a la siguiente dirección: info@e-contratos.com, indicando en el asunto "Legal Faqs".

Para más información, puede contactar con nosotros a través de nuestra línea de atención al cliente (+34 902 364 831), o a través de la dirección de e-mail anteriormente indicada.

